



Roj: **AAP B 1280/2024 - ECLI:ES:APB:2024:1280A**

Id Cendoj: **08019370042024200041**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **4**

Fecha: **23/02/2024**

Nº de Recurso: **1384/2023**

Nº de Resolución: **47/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JOSE LUIS VALDIVIESO POLAINO**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

Sección Cuarta

Rollo 1384/2023 M

Juicio verbal 859/2023

Juzgado de Primera Instancia número 7 de Arenys de Mar.

A U T O nº 47/2024

Magistrados

D. JOSE LUIS VALDIVIESO POLAINO

Dña. MARTA DOLORES DEL VALLE GARCÍA

Dña. ESTER VIDAL FONTCUBERTA

En la ciudad de Barcelona a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Barcelona los autos de juicio verbal número 859/2023, seguidos por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Arenys de Mar, a instancia de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.U., representada por el procurador D. Mauricio Gordillo Alcalá y defendida por la abogada Dña. María Aparicio Calzada contra los IGNORADOS OCUPANTES EN DIRECCION000, no comparecidos en el proceso, el cual pende ante dicha sección en virtud del recurso interpuesto por la demandante contra el auto dictado por dicho Juzgado en 25 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero : La parte dispositiva del auto apelado dice, en su parte necesaria, lo siguiente: " *Se inadmite a trámite la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. MAURICIO GORDILLO ALCALA, actuando en nombre y representación de SAREB, S.A., contra los IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA SITA EN DIRECCION000 DE PINEDA DE MAR. Procédase al archivo definitivo de este procedimiento*".

Segundo : La demandante formuló recurso de apelación contra dicho auto. Admitido el recurso, se elevaron las actuaciones a esta Audiencia Provincial, donde, tras ser turnadas a esta Sección y tras los trámites correspondientes, quedaron pendientes para deliberación y decisión, que tuvieron efecto en 8 de febrero de 2024.

Tercero : En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el magistrado señor Valdivieso Polaino.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero : 1. El proceso se instó al amparo del apartado séptimo del artículo 250.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la protección del derecho de propiedad de dos fincas, registrales NUM000 y NUM001 del municipio de Pineda de Mar, contra los ignorados ocupantes de dichas fincas.

Las fincas se identifican como situadas en " DIRECCION000 ", en el citado municipio.

2. El Juzgado denegó la admisión de la demanda porque no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 439.6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras su reforma por la Ley 12/2023, de 24 de mayo.

Segundo : 1. Los requisitos a que se refiere el nuevo artículo 439.6 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil solo son aplicables a las viviendas, de modo que no deben exigirse en este caso, en el que la finca o fincas a que se refiere la demanda no tienen dicha condición, por lo que procede estimar el recurso. Las referencias a vivienda contenidas en los apartados 6 y 7 del artículo 439 no permiten otra interpretación, lo mismo que las menciones del apartado 5 del artículo 441.

2. Dicho lo anterior, ha de indicarse que en la demanda se incurre en cierta imprecisión respecto a las fincas a que se refiere. Se mencionan las registrales NUM001 y NUM000, pero la denominación, que se ha indicado más arriba, parece hacer referencia solo a la NUM001, que es la única de la que se aporta certificación registral. De la NUM000 se aportó solo una nota simple.

Por otra parte, al principio de la página 2 de la demanda se menciona un número de referencia catastral. Este número no consta en la certificación registral de la finca NUM001 ni en la nota de la NUM000. En la certificación no aparece número de referencia catastral. Solo se indica que es la parcela catastral NUM002 del polígono NUM003. En la nota simple de la finca NUM000 sí consta una referencia catastral, pero es distinta de la que se hace constar en la demanda. Ésta sí es coincidente con la de la certificación catastral aportada como documento 3.

3. Así pues existen imprecisiones y la parte demandante podrá subsanarlas, tras de lo cual el Juzgado adoptará las decisiones que considere procedentes. Ha de advertirse que la identificación correcta de las fincas tiene una gran importancia en este tipo de procesos, y en otros. Si la pretensión se refiere a una sola finca deberá precisarse. Las certificaciones catastrales deberán identificar bien las fincas. Es muy necesario cuando se trata de fincas rústicas.

Vistos los preceptos legales citados,

SE ACUERDA

estimar el recurso de apelación interpuesto contra el auto mencionado en el primer antecedente, el cual se revoca y se deja sin efecto, de modo que el Juzgado deberá pronunciarse sobre la admisión de la demanda sin exigir el cumplimiento de los requisitos a que se refiere dicho auto apelado y tras haber conferido a la parte demandante el plazo que se considere procedente, a los efectos que se han indicado en el fundamento de derecho segundo de este auto. Devuélvase el depósito constituido para recurrir.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó la sala y lo firman los magistrados indicados al principio.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial



u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ